



Reglamento Servicio Becario de Licenciaturas de la UCC

**Universidad Cristóbal Colón
Vicerrectoría Académica**



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Servicio Becario de Licenciaturas de la UCC

Índice

Índice	2
Capítulo I. Generalidades	1
Capítulo II. De los responsables del servicio becario	1
Capítulo III. De los estudiantes becarios	2
Capítulo IV. De los términos bajo los cuales se realiza el Servicio Becario	2
Capítulo V. De los Derechos y Obligaciones	4
Capítulo VI. De la evaluación del Estudiante Becario.....	5
Capítulo VII. De las sanciones.....	5
Capítulo VIII. Interpretación y modificación del reglamento.....	6
Disposiciones Finales.....	6



Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. La Universidad Cristóbal Colón establece que todos aquellos estudiantes de licenciatura que poseen Beca de Excelencia Académica, Beca Colón, Beca Financiamiento, Beca Deportiva o Beca Jóvenes Talento, deberán realizar actividades de apoyo bajo el término de Servicio Becario.

Artículo 2. La Universidad Cristóbal Colón define el Servicio Becario como las actividades de apoyo que realiza el estudiante de licenciatura, vinculadas a los diferentes espacios institucionales, fomentando en él, un compromiso y responsabilidad en su intervención y participación.

Artículo 3. Se denomina Estudiante Becario a aquel estudiante que realiza actividades en un espacio dentro de la institución, por el hecho de haber obtenido cualquiera de los diferentes tipos de becas que la Universidad otorga como apoyo, para cursar sus estudios de licenciatura.

Capítulo II. De los responsables del servicio becario

Artículo 4. Los Coordinadores Académicos de Licenciatura de Campus, llevarán a cabo un diagnóstico semestral previo, en el cual se contabilicen el número de espacios institucionales disponibles de acuerdo a las necesidades de las áreas, de los porcentajes de becas asignados (oferta) y la demanda de espacios, además supervisarán que tales espacios sean cubiertos por el total de estudiantes becados.

Artículo 5. Las áreas que soliciten servicio becario, deberán:

- Determinar el número de estudiantes becarios y las actividades de apoyo que estarán prestando, haciendo uso del formato FDDA-B1 localizado en los anexos de este reglamento.
- Llevar un registro del número de estudiantes becarios que han prestado su apoyo en el área académica o no académica que corresponda, haciendo uso del formato FDDA-B2 localizado en los anexos de este reglamento.
- Vigilar el cumplimiento de las actividades asignadas al Estudiante Becario en el espacio de inserción. En el caso de los Directores, mediante la elaboración de guías de observación haciendo uso del formato FDDA-B3 localizado en los anexos de este reglamento, que le permitirá dar cuenta del desempeño del mismo. En el caso de los Responsables de área académica y no académica, a través de la realización de una lista de cotejo haciendo uso del formato FDDA-B4 localizado en los anexos de este reglamento.

Artículo 6. La Dirección de Desarrollo Académico deberá:

- Concentrar y organizar la información que con respecto a la demanda de estudiantes becarios, le harán llegar los Directores o Responsables de área académica y no académica, turnándola a los Coordinadores de Campus respectivos.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Servicio Becario de Licenciaturas de la UCC

- Establecer las fechas de entrega por parte de Los Directores o Responsables de área académica y no académica a los Coordinadores Académicos de Licenciatura de Campus, de los diagnósticos de espacios institucionales para el servicio becario.
- Determinar las fechas en que se evaluará el desempeño del servicio del Estudiante Becario.
- Expedir la constancia que avale la participación del Estudiante Becario en el espacio asignado, a partir de los resultados del proceso de evaluación.

Capítulo III. De los estudiantes becarios

Artículo 7. Es responsabilidad ineludible realizar este servicio para todos aquellos estudiantes que poseen Beca de Excelencia Académica, Beca Colón, Beca Financiamiento, Beca Deportiva o Beca Jóvenes Talento.

Artículo 8. Por ningún motivo está permitido que los alumnos becarios realicen Tareas o proyectos personales de los Directores o Responsables de área académica y no académica a quien son asignados.

Artículo 9. Por ningún motivo podrá dispensarse del Servicio Becario a un estudiante por estar realizando servicio social, prácticas profesionales y escolares, trabajar dentro o fuera de la universidad, participar en actividades extra académicas (Consejo Estudiantil Universitario, simposiums, congresos, equipos representativos, etc.) o por estar llevando sobrecarga académica.

Artículo 10. Cualquier actividad que no se identifique con las anteriores se pondrá a consideración de la Junta Académica de Licenciaturas.

Capítulo IV. De los términos bajo los cuales se realiza el Servicio Becario

Artículo 11. El tiempo dedicado al Servicio Becario se registrá por lo siguiente:

Porcentaje otorgado de beca	Horas a cumplir /semestre	Horas /semana
20 - 25	144	9
30 - 40	160	10
50 - 60	192	12
70 - 80	220	13
90	240	15



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Servicio Becario de Licenciaturas de la UCC

Artículo 12. El Estudiante Becario deberá calendarizar la prestación de su Servicio Becario, durante el período escolar, pudiendo adecuarlo a su carga académica de acuerdo con el responsable del área asignado.

Artículo 13. Cuando el Estudiante Becario no cumpla con el tiempo establecido en el artículo anterior por razones ajenas a los responsables de las áreas donde están asignados, éstos estarán autorizados a pedirle la reposición del tiempo faltante.

Artículo 14. El Estudiante Becario por ningún motivo podrá:

- Realizar servicio becario con otra persona o cargo, que no sea su asignación oficial.
- Reponer horas de servicio becario de períodos pasados, sin previa autorización de los responsables de las áreas donde están asignados.

Artículo 15. El Servicio Becario deberá desempeñarse dentro de las instalaciones de la Universidad únicamente, a menos que se tenga la autorización por escrito de los Directores o Responsables de área académica y no académica.

Artículo 16. Las actividades del Servicio Becario deberán estar relacionadas directamente con las funciones de la UCC y dentro de los horarios convenidos (Estudiante Becario y los Directores o Responsables de área académica y no académica); siempre y cuando estos no interfieran con sus actividades académicas.

Artículo 17. Se podrán asignar como máximo 4 estudiantes becarios para el personal de tiempo completo y hasta 2 para docentes investigadores.

Artículo 18. En el caso de que un Estudiante Becario sea también parte del personal, por ningún motivo podrá dar servicio en el área o departamento donde labora.

Artículo 19. De la relación de becas otorgadas emitida por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la Vicerrectoría Académica, solicitará vía oficio en la primera semana de clases a las Coordinaciones Académicas de Licenciaturas de Campus, la asignación de estudiantes que prestarán servicio becario en las diferentes áreas solicitantes, quienes a más tardar la segunda semana de clases, lo notificarán vía oficio a los estudiantes en cuestión, citando copia a las áreas implicadas.

Artículo 20. No habrá cambios en las asignaciones. En caso de que el servicio prestado por el Estudiante Becario no llegue a satisfacer las expectativas del responsable, éste podrá solicitar a los Coordinadores Académicos de Licenciatura de Campus, la sustitución por otro Estudiante Becario. Dependiendo de la disponibilidad de estudiantes becarios, las Coordinaciones Académicos de Licenciatura de Campus podrán comprometerse a una nueva asignación.



Capítulo V. De los Derechos y Obligaciones

Artículo 21. Son derechos de los estudiantes becarios:

- Ser evaluado en el desempeño de su servicio becario, con objetividad, y de acuerdo con las normas dispuestas para tales efectos.
- Ser informado oportunamente del Reglamento del Servicio Becario.
- Ser informado de su horario, y de las actividades o tareas que llevará a cabo durante la prestación de su servicio becario.
- Ser informado de los actos en los que haya incurrido, y que ameriten la imposición de una sanción, de acuerdo con las normas dispuestas para tales efectos.
- Obtener constancia que acredite la prestación del servicio becario en tiempo y forma.

Artículo 22. Son obligaciones de los estudiantes becarios:

- Presentarse con la persona a la cual se prestará el servicio, máximo 72 horas después de haber sido informado de su asignación.
- Cumplir con su asignación ininterrumpidamente durante todo el periodo escolar.
- Proporcionar sus datos a la persona a la cual fue asignado y acordar con ésta el horario de servicio. El Estudiante Becario debe ajustarse al horario de los Directores o Responsables de área académica y no académica, y no al contrario, debiendo respetarse los horarios de clase.
- Solicitar ser evaluado por la persona que recibe su servicio y así mismo asegurarse de que se envió la evaluación a la Dirección de Desarrollo Académico en las fechas establecidas.
- Reportar de manera inmediata a la Coordinación Académica de Licenciatura de Campus, cualquier irregularidad en lo que a su servicio se refiere.
- Notificar a la Coordinación Académica de Licenciatura de Campus en caso de que la persona responsable del área a quien está asignado, dejara de laborar en la UCC, para realizar las adecuaciones que procedan.

Artículo 23. Son derechos de quienes reciben el Servicio Becario:

- Recibir la asignación oportuna de estudiantes becarios para apoyar las actividades de su área de responsabilidad.
- Demandar un buen desempeño de los estudiantes becarios, de las actividades que se les asignen durante la prestación de su servicio.
- Solicitar remplazo de aquél Estudiante Becario que no cumpla cabalmente con las actividades asignadas.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Servicio Becario de Licenciaturas de la UCC

Artículo 24. Son obligaciones de quienes reciben el Servicio Becario:

- Registrar los datos personales del Estudiante Becario (nombre, matrícula, horario, correo, etc.) para su localización y comunicación continua.
- Evitar contactar por vía de teléfonos personales (celular, casa, radio), al Estudiante Becario.
- Fijar con el Estudiante Becario un horario de trabajo e informarle en qué consistirá su servicio.
- Proporcionar a cada Estudiante Becario los medios necesarios para realizar su Servicio.
- Evaluar al Estudiante Becario oportuna y verazmente. La evaluación se hace a través del formato destinado para tal fin, por la Dirección de Desarrollo Académico.
- Reportar a la Coordinación Académica de Licenciatura de Campus cualquier irregularidad del Estudiante Becario en el desarrollo de su Servicio.

Capítulo VI. De la evaluación del Estudiante Becario

Artículo 25. No se recibirán evaluaciones de desempeño del Servicio Becario fuera del período establecido por la Dirección de Desarrollo Académico. Las personas que no efectúen la evaluación del Servicio de sus estudiantes becarios en la forma y tiempo establecidos por la Dirección de Desarrollo Académico, no se les asignarán estudiantes becarios en el siguiente período.

Artículo 26. El Estudiante Becario podrá solicitar la revisión de su evaluación de desempeño de su servicio en un lapso no mayor a cinco días hábiles una vez concluido el período de evaluaciones. Pasado dicho plazo por ningún motivo podrá modificarse una evaluación.

Artículo 27. Para que sea válida cualquier modificación en la revisión de la evaluación del Servicio Becario de un estudiante, esta deberá notificarse por escrito y tener el visto bueno del Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus respectivo.

Capítulo VII. De las sanciones

Artículo 28. Si un Estudiante Becario obtiene una evaluación final de desempeño de Servicio insatisfactoria, o no cumple con las fechas establecidas por la Dirección de Desarrollo Académico para la entrega de las evaluaciones de su servicio becario, la Beca podrá ser condicionada, reducida o cancelada, según establece el Reglamento de Becas de licenciatura.

Artículo 29. En el caso de los estudiantes becarios que cursen últimos semestres, sean evaluados insatisfactoriamente, se les cancelará el porcentaje de beca, cobrándoles el total correspondiente de colegiatura según aplique.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Servicio Becario de Licenciaturas de la UCC

Artículo 30. Si en el desempeño del Servicio Becario el estudiante incurre en faltas graves y/o muy graves, la Beca podrá ser reducida o cancelada, siendo acreedor además a las sanciones que se establecen en el Reglamento General de Alumnos.

Artículo 31. Si la persona que recibe el Servicio Becario incurre en alguna irregularidad en el desarrollo de esta actividad, la sanción será determinada por la Coordinación Académica de Licenciatura de Campus de común acuerdo con el superior inmediato del área, la cual estará en función de la gravedad de la falta, conforme al reglamento correspondiente.

Capítulo VIII. Interpretación y modificación del reglamento

ARTÍCULO 31. La interpretación oficial del Reglamento del Servicio Becario, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente a la Junta Académica de Licenciaturas y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 32.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer la Vicerrectoría Académica.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

Disposiciones Finales

1. Una vez aprobado el Reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
2. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.

- **Aprobado por el Consejo de Gobierno el 27 de noviembre del año 2013.**